



FUNACIONES:

Juzga en instancia única y sin recurso, en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales y los designa.

A) Una vez producida una vacante: Se publicita el concurso en el Boletín Oficial y otros medios pertinentes. Dentro de las 48 horas de cerrados se publicara

C) Una vez cerrado el concurso: el presidente del consejo remite a los demás integrantes la nómina de los postulantes y la documentación; luego convoca a sesión determinando la fecha y el lugar de la misma, a fin de definir el concurso.

D) dictada la decisión sobre el concurso, se procederá a la designación.

(8) MIEMBROS:

- I. Presidente del superior tribunal de Justicia.
- II. Procurador General o un Presidente de Cámara.
- III. Tres legisladores.
- IV. Tres representantes de abogados de la circunscripción respectiva.

ETAPAS:

No existe en la reglamentación una referencia específica sobre la funcionamiento de los concurso, esto es una ponderación de los antecedentes resultados una etapa de oposición y/o entrevista personal. Solo es una decisión inaudita parte de los miembros del consejo.

CONCLUSIONES

- No hay registro público y permanente de aspirantes.
- No se publicita la lista de candidatos cuando se llama a concurso ni sus antecedentes.
- No se habilita una instancia de participación ciudadana para la impugnación de candidatos.
- No se hace expresa mención a los parámetros a los cuales debe acogerse el Consejo pero no establece la fundamentación de la decisión.
- No está contemplado el voto nominal de los consejeros.
- No existe paralelismo entre la reglamentación del Consejo de Río Negro y los decretos 222 y 588 de la Nación.
- No se cumple con el artIII.5 del Convenio Interamericano contra la corrupción.